

Acuerdo N.º 9.º

De fecha veintinueve de Diciembre de 1891 sobre presupuestos de Rentas y Gastos para el año propio de 1892. - (Conclusión)

Parte segunda. - Presupuestos de Gastos. - Cap. 2.º

Art. 1.º Abrese al Alcalde Municipal del Distrito crédito hasta por la suma de seis mil ochenta y cuatro pesos ochenta centavos, para gravar el Fero de el Distrito por los gastos que exige el servicio público en los diferentes Departamentos Administrativos a

saber

1.º	Departamento de Gobierno	\$	302	-
2.º	Id. de Justicia	\$	888	"
3.º	Id. de Pro Interior	\$	755	"
4.º	Id. de Obras publicas	\$	2732	"
5.º	Id. de Hacienda	\$	528	"
6.º	Id. de Instrucción Publica	\$	879	80
	Total	\$	6084	80

Art. 2.º Los créditos abiertos por el anterior artículo se distribuirán por Capítulos, Artículos y párrafos en cada Departamento con arreglo al Formulario del Art. siguiente - y no podrá el Alcalde Municipal expedir en sus ordenes el monto total de Capítulos, Artículos o párrafos, ni el Fero Municipal debe pagar tal expediente. -

Formulario de Presupuesto de Gastos para el año de 1892

Naturalidad del Crédito

Departamento de Gobierno -

	Total de artículos	Total de los Capítulos	Total de los Departamentos -

Cap 1º

Art.º 1º Para los gastos que ocasiona la celebracion de la fiesta el dia 1º de Enero, segun ley 128 de 26 de Noviembre de 1888, hasta \$ 40.00

Art.º 2º Sueldos del Secretario del Concejo Municipal a razon de diez pesos mensuales, en el año \$ 120.00

Art.º 3º Sobrenuecos del Alcalde a razon de \$10 mensuales, segun Decreto N.º 98 de fecha 22 de Mayo ultimo expedido por N. el Gobernador del Departamento, en el año \$ 120.00 280.00

Cap 2º

Art.º 1º Para gastos de escritorio del Concejo Municipal a \$2 por trimestres anticipados, en el año \$ 8.00

Art.º 2º Para los gastos de material de las Juntas Electorales y de voluciva, hasta \$ 10.00

Art.º 3º Para gastos de escritorio del Personero Municipal, se destinan, hasta \$ 4.00 22.00

Total de este Departamento

Departamento de Justicia
Poder Judicial

Cap 2º

Art.º 1º Sueldo de juez Municipal a treinta y seis pesos mensuales en el año \$ 432.00

Art.º 2º Sueldo del Secretario de dicho juzgado a \$36 mensuales en el año \$ 432.00 864.00

Cap 2º

Art.º 1º Para gastos de escritorio del juzgado a razon de \$3 por trimestres anticipados, en el año \$ 12.00

Art.º 2º Para comprar tesoreria para el juzgado se destinan hasta \$ 12.00

Total de este Depat.º
Personero \$

Vienen 1352. 5

- 11. Cuarenta Centavos que se pagarán mensualmente por las ventas de Tabaco y Cacao en fincas destinadas para ese objeto solamente 10 8
- 12. La suma de quinientos doce pesos de ley (\$512... 00) del debido cobrán de años anteriores, de la cual solo se podrá cobrar durante el año, siempre que haya actividad en el Tesorero de Rentas la de 100
- 13. La cuarta parte del derecho de aquellos de ganado menor que el fho de desfructamiento cedió al D^{no} 967 20

Total de las rentas - \$ 2430. 52

16. Todo individuo que abra al publico un establecimiento que deba pagar derechos al D^{no} tiene el deber de avisar al Alcalde y al Tesorero, el día en que lo abra y en que lo cierre, sin perjuicio de que se cobre el impuesto en caso de que lo situado no tenga lugar.

De los derechos o impuestos creados por el presente acuerdo, son responsables los dueños de los efectos gravados, sus mayordomos, agentes, consignatarios o encargados de sus bienes

18. El individuo a quien se le comprueve que ha defraudado las rentas del D^{no} en alguno de sus ramos, incurrirá en la multa de cien pesos de ley conforme lo dispone el art 208 del C. Político y Municipal

19. Los introductores de mercancías extranjeras Tabaco & para el Consumo en el Distrito, no podrán abrir los bultos que introduzcan para el exterior, sin que el Tesorero tenga conocimiento de la introducción y se le hayan pagado los derechos respectivos. El individuo que infringiere lo dispuesto en el art anterior se le considerará defraudador y por lo mismo incurso en la

malla de Cinnamon pesos, isto es, una vez com-
 probada la falta ante el Alcalde del Distrito.
 artº 10.º de los ordinales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 15 y 16
 21 y 22 del artº 1º y al 1º del artº 5º del
 presente acuerdo, no se les señala condimi-
 nuto alguno, por que probablemente los Esto-
 blecimientos de que en ellos se trata no se
 abrirán en el presente año, y nuestro deseo
 se verificaran los bailes y fiestas de regocios
 publicos y el impuesto del que trata el nu-
 meral 22 de esta Ciudad, no ingresará al Tesoro
 del Dto, por que al Municipio no se introduce
 antes para el Consumo.

art. 11.º El Alcalde Municipal queda encargado
 de expedir las licencias, y para apertura de casas
 de juegos permitidos, hasta 18º, si llegare
 el caso de que alguno lo solicite. = Vado en
 Comigado a 21 de Diciembre de 1891 = El
 Presidente = Carlos A. Villa = Francisco
 Flores = Srío = Certificado que el anterior acuerdo
 sufrió dos debates en distintos dias y fue
 probado hoy 21 de Diciembre, dia en que se
 efectuó el ultimo debate = Comigado Diciembre
 21 de 1891 = Francisco Flores = Srío = Co-
 copia = Comigado Diciembre 31 de 1891 = Fran-
 cisco Flores Srío = Alcalde Municipal
 Comigado 22 de Enero 1892 = Genitose del an-
 terior acuerdo del dia 1º de Julio próximo ve-
 niendo en adelante y remitanse las respec-
 tivas copias al Srío Prefecto de la P. del Centro
 Rosendo Mendragon = Santiago B. Mazoni =

Es Copia
 Comigado 22 de Enero de 1892

Santiago B. Mazoni